

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso sucesorio intestado identificado con radicado N° 2021-00798, indicándole que la parte demandante presentó trabajo de partición. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): DIMAS ROSA SOLA MARCILIA. C.C. 50.898.317

CAUSANTE(S): LUIS EVANGELISTA SOLA COHES. C.C.2.781.995

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00798-00.

ASUNTO: APROBACIÓN DEL TRABAJO PARTITIVO.

Procede el despacho a dictar sentencia de que trata el artículo 509 del Código General del Proceso, dentro de la sucesión intestada del causante LUIS EVANGELISTA SOLA COHES, identificado en vida con la cédula de ciudadanía N. 2.781.995 de Los Córdoba, promovida hoy por DIMAS ROSA SOLA MARCILIA, identificada con cédula de ciudadanía N. 50.898.317 de Montería, hija del finado.

I. ANTECEDENTES.

La señora DIMAS ROSA SOLA MARCILIA antes identificada, a través de apoderado judicial solicitó a este despacho judicial que se declarara abierto el proceso sucesorio intestado de su finado padre LUIS EVANGELISTA SOLA COHES, así como también que se decretara la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la herencia y otras peticiones.

II. TRÁMITE PROCESAL.

1. Esta judicatura por auto adiado **dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)** declaró abierto el proceso sucesorio intestado del causante LUIS EVANGELISTA SOLA COHES, ordenó emplazar por medio de edicto a todas las

personas que se creyeran con derecho a intervenir en el mortuorio intestado, y que se informara a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su competencia, no concurriendo al proceso algún interesado y respondiendo la entidad que el causante a la fecha no tenía deudas de plazos vencidos ni recursos pendientes de fallos por concepto de impuesto sobre la renta y complementarios.

2. Cumplido lo anterior, y luego de haberse señalado previamente en dos oportunidades fecha, por auto del **trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)** se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, celebrándose la misma el 15 de junio de 2022, a las 09:00 de la mañana, incluyéndose como único activo a inventariar el siguiente:

*Un lote urbano con las mejoras en él construidas, ubicado en el barrio nueva Jerusalén en la Mz J Lote 3 hoy nomenclatura urbana carrera 40A No.9-22 MZ E Lote 4 Urbanización Nueva Jerusalén de Montería, comprendido dentro de los Sigüientes linderos: por el **NORESTE**: Cinco puntos cinco (5.5m) con vía pública vehicular proyectada, **SURESTE**: doce punto cero metros (12.0m) con lote N° 4 de esta manzana, **NOROESTE**: doce punto cero metros(12.0m) con lote N° 2 de esta manzana, **SUROESTE**: cinco punto cinco (5.5m) con lote N° 14 de esta manzana.*

*Dicho predio tiene matricula inmobiliaria **N° 140-113997.y numero predial 01 06 0939 0003 000** y un área de **66 Mtr2**, y fue adquirido por compra realizada a la Fundación San Jerónimo Para el Desarrollo de Córdoba mediante la escritura pública **N° 341** de fecha 06 de octubre de **2011** de la Notaria única de san Carlos.*

*Este inmueble está avaluado en la suma de **\$7.897.500**.*

*Pasivo no existe, por lo tanto es **CERO (0)***

Toda vez que no se presentaron objeciones, el despacho aprobó los inventarios y avalúos.

3. En la misma audiencia se decretó el trabajo de partición, reconociendo como partidor a la apoderada judicial de la parte demandante por estar este facultado para ello, la cual lo presentó.

III. CONSIDERACIONES

Analizado el expediente, el despacho concluye que se encuentran las condiciones dadas para proferir decisión de fondo, ya que se cumplió a cabalidad con el trámite señalado en la Sección Tercera, Título I del Código General del Proceso.

Como se sabe, el proceso sucesorio es un acto jurídico por medio del cual se transfiere el patrimonio del causante a sus herederos.

En el caso que nos convoca se presentó como heredera la señora DIMAS ROSA SOLA MARCILIA, hija del causante LUIS EVANGELISTA SOLA COHES, razón por la cual no observó esta judicatura la necesidad de dar traslado del correspondiente trabajo de partición, sino proceder a dictar de plano su sentencia

aprobatoria, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Habidas las consideraciones anteriores, el escrito contentivo del trabajo de partición allegado se encuentra ajustado a derecho, por consiguiente hay lugar a aprobarlo, toda vez que no existió oposición respecto a este, el cual está conformado en la parte del activo por una partida única y ningún pasivo, a saber:

Lote urbano con las mejoras en él construidas, ubicado en el barrio nueva Jerusalén en la Mz J Lote 3 hoy nomenclatura urbana carrera 40A No.9-22 MZ E Lote 4 Urbanización Nueva Jerusalén de Montería, comprendido dentro de los Sigüientes linderos: por el NORESTE: Cinco puntos cinco (5.5m) con vía pública vehicular proyectada, SURESTE: doce punto cero metros (12.0m) con lote N° 4 de esta manzana, NOROESTE: doce punto cero metros(12.0m) con lote N° 2 de esta manzana, SUROESTE: cinco punto cinco (5.5m) con lote N° 14 de esta manzana.

El inmueble está identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-113997 y posee la cédula catastral N. 01 06 0939 0003 000 y un área de 66 Mtr2, y fue adquirido por compra realizada a la Fundación San Jerónimo Para el Desarrollo de Córdoba mediante la escritura pública N° 341 de fecha 06 de octubre de **2011** de la Notaria única de san Carlos. Este inmueble está avaluado en la suma de **\$7.897.500**.

En virtud de lo anterior, dicha partida por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.897.500)**, le corresponde en su totalidad a la heredera DIMAS ROSA SOLA MARCILIA, identificada con cédula de ciudadanía N. 50.898.31 de Montería.

En mérito de lo expuesto, este despacho reitera, dará aplicación a lo consignado en el artículo 509 del Código General del Proceso, profiriendo sentencia aprobatoria del trabajo de partición por encontrarse ajustado a derecho, en consecuencia, tratándose de inmuebles sometidos a registro, deberá inscribirse la sentencia en el Círculo Registral respectivo, en copia que ha de anexarse al expediente, así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en una Notaria de esta ciudad, por ser el lugar donde se presentó el proceso.

De otra parte, como quiera que no se logró registrar la medida cautelar de embargo ordenada por auto del dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) sobre el inmueble N° 140-113997, no hay necesidad de levantar dicha cautela.

Finalmente, teniendo en cuenta que sobre el inmueble objeto de esta mortuoria intestada se había constituido patrimonio de familia a favor de los hijos del causante, tal y como se logra ver en la anotación N.4 del folio de matrícula inmobiliaria, en razón que la aquí beneficiaria de dicha limitación ya no es menor de edad, conforme lo dispone el artículo 28 de la Ley 70 de 1931 se extingue de pleno derecho dicha constitución.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Montería – Córdoba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de la parte actora, reconocida y autorizada para cumplir dicha función.

SEGUNDO: LEVÁNTESE la constitución de patrimonio de familia que recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N. N° 140-113997.

TERCERO: INSCRIBIR El trabajo de partición y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Montería.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente contentivo del presente proceso en una de las Notarías del Círculo notarial de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3b84d94f5ee183cd32d32d8d230ddf8f080af9f2ca3c412e4decb9bd8a90d4**

Documento generado en 18/07/2022 11:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>